

Expediente: 9019/2020

Asunto: Plan para la reactivación económica y social "Recuperem Xàbia"

Bases ayudas a nuevos autónomos y socios de empresas de economía social

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS DESEMPLEADAS QUE SE CONSTITUYAN EN TRABAJADORES AUTONOMOS O SOCIOS DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL, DENTRO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPI "RECUPEREM XABIA"

Artículo 1.- Objeto

El fomento de la creación de empleo en Xàbia, mediante la concesión de ayudas a fondo perdido, por la constitución como trabajadores autónomos o como socios de empresas de economía social, de personas que se encontraban en situación de desempleo, en el momento anterior al alta de la actividad, acreditada mediante la tarjeta DARDE del LABORA. Por medio de esta actuación se trata de dinamizar la pequeña y mediana empresa y el comercio tradicional, más necesitado de apoyo público por las dificultades de adaptación a las circunstancias actuales del mercado.

A tal efecto se considerará *trabajador autónomo o por cuenta propia*, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica, con carácter lucrativo.

Se subvencionará también el establecimiento como autónomo de un único familiar colaborador que conviva con el autónomo principal.

A estos efectos, se considera familiar que conviva con el autónomo principal: el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción que convivan con el autónomo principal. Podrán optar a esta ayuda, tanto las empresas constituidas como las de nueva creación.

El objeto de esta ordenanza es regular las bases que fijan los criterios y procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a apoyar a nuevos autónomos o socios de empresas de economía social dentro del Plan Integral para la reactivación económica y social del municipio. "Recuperem Xàbia".

Artículo 2.- Normativa reguladora

Para la concesión de las subvenciones previstas en esta ordenanza serán de aplicación las particularidades y especialidades establecidas en las bases específicas que se incluyen en la misma.



En todo aquello que no quede establecido en la presente ordenanza se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la actividad de las administraciones públicas y, en concreto:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los solicitantes de estas ayudas será tratada por parte del Ayuntamiento de Xàbia. Estos datos serán recogidos y tratados con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de las subvenciones y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las siguientes bases.

Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicadas a aquellos órganos y entidades competentes en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se den las exigencias establecidas en la legislación vigente de protección de datos. Los datos serán conservados en los términos establecidos en las normas del sector público y otras que sean de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Xàbia, Registro General.

Disposición Final

Estas Bases entraran en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las previsiones del art. 65 en relación con el 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS DESEMPLEADAS QUE SE CONSTITUYAN EN TRABAJADORES AUTONOMOS O SOCIOS DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL, DENTRO DEL PLAN INTEGRAL PARA LA REACTIVACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPI “RECUPEREM XABIA”

Base 1ª Objeto de la subvención.

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Xàbia.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

2. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22.1, y 23 a 27 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las presentes bases estarán dotadas económicamente de un presupuesto de 30.000 € y tienen por objeto la concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las personas desempleadas que se constituyan como trabajadores autónomos o socios de empresas de economía social, dentro del Plan para la reactivación económica y social “Recuperem Xàbia”.

Base 2ª Personas beneficiarias y requisitos.

Serán beneficiarias las personas siguientes:

- Autónomos individuales,
- Autónomos colaboradores
- Autónomos integrados en una sociedad civil o mercantil, donde el 51% de las participaciones sociales de la empresa queden constituidas por autónomos.

En los tres casos deberán haber causado alta inicial durante la anualidad 2020, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio.

Requisitos:



Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir, en la fecha de presentación de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber iniciado la actividad a partir del 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2020. Se considerará a estos efectos como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (Mod. 036 o Mod. 037).
- b) Alta inicial en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a partir del 1 de marzo de 2020 y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) No haber estado de alta en el RETA, durante el año inmediatamente anterior al inicio de la actividad por la cual se solicita la ayuda.
- d) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Xàbia, así como con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social al efecto de ser beneficiario de subvenciones públicas, cuya validez deberá extenderse hasta la fecha de concesión y pago de la ayuda. Entre esta documentación, deberá aportarse:
 - Autorización expresa al Ayuntamiento de Xàbia para obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, tributarias y con la seguridad social, previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.
 - En el supuesto de falta de autorización, deberá presentarse certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Que el lugar de realización de la actividad se encuentre en el término municipal de Xàbia, considerándose como tal aquél que figure en la declaración censal de la Agencia Tributaria como afecto a la actividad, con independencia de donde se ubique su domicilio fiscal.
- f) En caso de no tener un local afecto, se considerará como lugar de realización de la actividad el domicilio fiscal del obligado tributario.
- g) Tener concedidas todas las licencias pertinentes para el desarrollo de la actividad o en su defecto justificar que están siendo tramitadas.
- h) En el caso del autónomo colaborador, el familiar no debe haber mantenido relación laboral por cuenta ajena con el autónomo principal en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social durante los seis meses anteriores a su fecha de alta en RETA. Podrá solicitarse la ayuda del autónomo colaborador, tanto empresas ya constituidas como de nueva creación.

Base 3ª Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Aprobadas las presentes bases se procederá a la apertura de la correspondiente convocatoria por Decreto de la Alcaldía, cuyo extracto se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante, momento a partir del cual se abrirá el plazo para la presentación de solicitudes.



2. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Xàbia durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Xàbia admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.
- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3. La solicitud se suscribirá por el interesado, en nombre propio o a través de representante por cualquier medio acreditado en derecho.

Cada persona sólo podrá presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.



Base 4ª Documentación a aportar por los solicitantes

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de que el autónomo sea persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.(Impresos 036 o 037)
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), con informe de vida laboral.
- e) Copia de la tarjeta de demanda de empleo que acredite la condición de persona inscrita como desempleada en la fecha de la Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (Mod. 036) o certificación de demanda expedida por el LABORA (DARDE).

B. En caso de que el autónomo pertenezca a persona jurídica de economía social:

- a) CIF de la persona jurídica de economía social.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- d) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona solicitante.
- e) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), con informe de vida de laboral, todo ello del solicitante.

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o su representante legal que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

3. En el caso de autónomos colaboradores, se acompañará a la documentación anterior la documentación siguiente:

- Libro de familia.
- Alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) del autónomo colaborador.
- Alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) del autónomo titular de la actividad.

Base 5ª Procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Fomento económico.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración encargada de emitir propuesta de concesión o denegación compuesta por:

- Presidente: concejal delegado de la Alcaldía en materia de Hacienda
- Secretario: empleado del Departamento de Fomento Económico
- Vocales:
 - o Concejal delegada de la Alcaldía en materia de subvenciones
 - o Secretario municipal
 - o Interventora municipal



4. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

5. En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se priorizaran las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fuera suficientes se procederá a realizar un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento

6. El órgano Instructor comprobará por orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos y justificados documentalmente serán elevadas a la Comisión de Valoración para su valoración y propuesta de resolución, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria,

Las que no aporten la totalidad de la documentación serán requeridas por el órgano instructor para subsanar en el plazo de 5 días hábiles

7. La Comisión de Valoración, previo a elaborar la propuesta de resolución, publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada. Se otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno.

8. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas el órgano instructor procederá a su valoración y someterá su aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

9. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

10. La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento



de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

11. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 3 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Base 6ª Financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe de 30.000€ euros que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 4311.47900.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base 7ª Cuantía de las ayudas.

Se concederá una cantidad fija de 1.000 euros por cada persona desempleada que se constituyan como trabajador autónomo que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base 8ª Obligaciones y compromisos de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:
 - Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
 - Mantener la actividad durante un año como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
 - Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.



2. En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte del beneficiario implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

Base 9ª Pago de la subvención.

El pago de estas subvenciones se realizará con un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Base 10ª Justificación de las ayudas.

1. Transcurrido un año desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios dispondrán de un plazo de un mes para su justificación.

2. A tal efecto deberá en el registro del Ayuntamiento la siguiente documentación:

-Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

-Justificación del pago de las cuotas del Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3. La justificación de las subvenciones requerirá su aprobación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad de la Comisión de Valoración.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a la persona interesada junto a los resultados de la comprobación realizada y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho de cobro de la ayuda o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial.



4. Los beneficiarios están obligados a conservar, durante un plazo de 4 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos percibidos. El citado plazo computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere el apartado segundo, el órgano competente podrá requerir al beneficiario para que en el plazo de 15 días aporten la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho de cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

Base 11ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base 12ª Modificación de la resolución

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

Base 13ª Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Base 14ª Régimen jurídico.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.”

